

ISSN 2346 - 9307

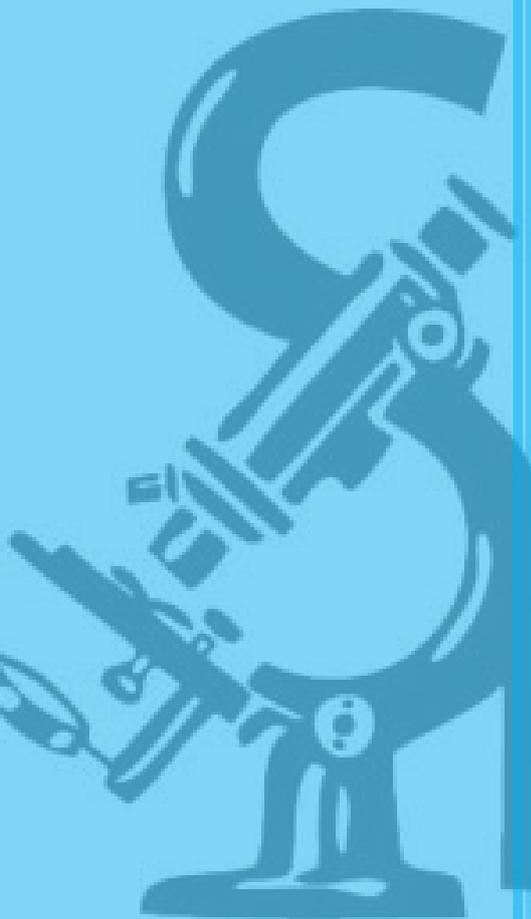


kopein[®]

La justicia en manos de la ciencia

XXIII

Revista de Criminalística y Ciencias Forenses
Año X · N° 23
2022



“Skopein”, “La Justicia en Manos de la Ciencia” y logotipo inscriptos en registro de marcas, acta N° 3.323.690 (INPI)

Cod. registro SafeCreative:
Pendiente

N° de Edición

Año X, N° 23,
2022

Edición Gratuita

ISSN
2346-9307

Copyright© Revista Skopein® - e-ISSN 2346-9307
Año X, Número 23, 2022.

AVISO LEGAL

Skopein® es una revista de difusión gratuita en su formato digital, sin fines de lucro, destinada al público hispanoparlante de todas partes del mundo, ofreciéndoles a estudiantes, graduados y profesionales, un espacio para publicar sus artículos científicos y divulgativos, con su respectivo registro digital de propiedad intelectual, detallado en el siguiente apartado. Por lo tanto, la revista no se hace responsable de las opiniones y comentarios que los lectores expresen en nuestros distintos medios, ni de las opiniones y comentarios de los colaboradores que publican dentro de la misma, y en ningún caso representando nuestra opinión, ya que la misma sólo se verá reflejada dentro de las notas de la Editorial.

El equipo revisa el contenido de los artículos publicados para minimizar el plagio. No obstante, los recursos que manejamos son limitados, por lo que pueden existir fallas en el proceso de búsqueda. Si reconoce citas no señaladas de la manera debida comuníquese con nosotros desde la sección de contacto, o envíenos un e-mail a info@skopein.org

Registro de propiedad Intelectual

Tanto el proyecto, como el sitio donde se hospeda, logo e imágenes y todos los artículos, notas y columnas de opinión que publica cada número de la revista, están protegidos por el Registro de Propiedad Intelectual de SafeCreative y CreativeCommons bajo las licencias Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported a nivel Internacional, y la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 en Argentina.

Todos los artículos poseen sus propios códigos de registro con dichas licencias, por lo tanto, el usuario común tiene permiso de copiar y distribuir el contenido de los mismos siempre y cuando realice el debido reconocimiento explícito de la autoría y no realice modificaciones en obras derivadas, ni lo utilice para hacer uso comercial.





Para publicar en Skopein, realizar
consultas y sugerencias:

info@skopein.org



CRIOSCOPIA

Formada por las raíces griegas *kryos*, que significa “frío”, y *Skopein*, que significa “mirar, observar o examinar”.

Determinación del punto de congelación de un líquido en el que se halla disuelta una sustancia, para conocer el grado de concentración de la solución

DIRECTORES

Diego A. Alvarez
Carlos M. Diribarne

COORDINADORA DE CONTENIDO

Magalí B. Soldatti Suarez

AUTORES EN ESTE NÚMERO

Enzo N. Angerami
Pedro Feito Hernández
Leticia Povilauskas
Sabrina Antonela Asamé
Mario C. Medrano Montoya
Rocío Granado

DISEÑO DEL SITIO

Diego A. Alvarez

DISEÑO Y EDICIÓN DE REVISTA

Carlos M. Diribarne

DISEÑO DE LOGO

Diego A. Alvarez

POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN

Diego A. Alvarez
Magalí B. Soldatti Suarez

Nota Editorial

Manteniendo la promesa desde los inicios de *Skopein* de cumplir con su objetivo de "promover y difundir investigaciones científicas sobre criminalística y ciencias forenses a nivel internacional", en este número contamos con autores de diferentes nacionalidades (Argentina, España y Perú), representando diversas disciplinas. Entre ellos, volvemos a tener el agrado de publicar nuevos aportes de grandes especialistas en sus respectivas áreas que nuevamente eligen a nuestra revista como espacio de difusión y publicación, como ser Leticia Povilauskas sobre palinología forense, y una investigación sobre escrituras manuscritas por parte de Pedro Feito Hernández.

Asimismo, contamos con autores que aportan nuevos conocimientos a las áreas de balística (armas de fabricación casera), química forense (trazabilidad molecular del cannabis), derecho penal (prueba testimonial) y psicología forense (análisis de un caso de abuso sexual infantil).

Nuevas actividades

Por otro lado, y aprovechando la liberación de restricciones post-pandemia, hemos iniciado nuevas actividades por fuera de la virtualidad. Fue lanzado el ciclo "Criminis Causae Café" tanto de manera presencial como virtual, como un nuevo proyecto interno de la revista. En ella, fueron invitados tanto autores que han publicado sus artículos en la revista, tendientes a profundizar la temática abordada y brindando el espacio a los lectores a interactuar con ellos, como profesionales de diversas áreas que siguen el lineamiento de nuestro objetivo de promover y difundir las ciencias forenses de manera libre y gratuita. Hasta el momento, han participado los disertantes Sergio Sanucci, abordando la temática "aspectos legales del peritaje"; Daniela Asato, conversando sobre "la investigación judicial en casos de violencia de género"; Leticia Povilauskas, brindando "la palinología forense en Argentina"; y Rocío Granado, analizando un caso de abuso sexual infantil. Próximamente, estaremos anunciando a través de nuestras redes sociales nuevas disertaciones de "Criminis Causae Café", pero esta vez, serán llevadas a cabo a través de la plataforma de Twitch.

Participaciones en otros medios

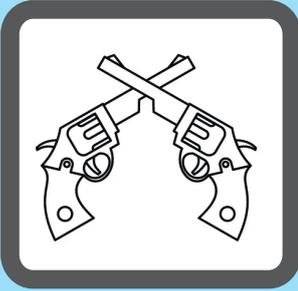
En el mes de abril, tuvimos el honor de participar en el programa "Escena del Crimen", conducido por Federico Rindlisbacher y emitido por Canal 22. Conversamos acerca del origen y evolución de la revista, sobre las temáticas publicadas, y adelantamos proyectos futuros. Aprovechamos este espacio para agradecer enormemente a Federico y a su producción por invitarnos a participar.

Finalmente, agradeciendo tanto a autores y disertantes por sus aportes al presente número, y a todos nuestros lectores por seguirnos desde hace ya 9 años, nos despedimos esperando que este número sea de su interés.

El equipo editorial



Contenido 2022



Armas de Fabricación Casera
Estandarización de Conceptos y
Clasificación Legal Aplicable
Por: Enzo N. Angerami.

Pág.
6



**La Coetaneidad entre Muestras
Dubitadas e Indubitadas de
Escrituras Manuscritas**
Por: Pedro Feito Hernández.

Pág.
14



**Palinología Forense: Identificación
de Polen en Cultivos y la Escena
del Crimen**
Por: Leticia Povilauskas.

Pág.
26



**Trazabilidad Molecular
de Cannabis**
Por: Sabrina Antonela Asamé.

Pág.
34



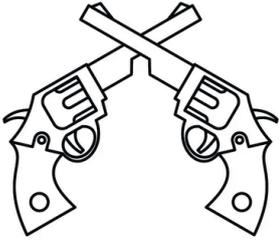
**¿Cuáles son las
Consideraciones
de la Prueba Testimonial?**
Por: Mario Cesar Medrano Montoya.

Pág.
42



**Estudio de Caso: Abuso Sexual
Infantil ¿Ficción o Realidad?**
Por: Rocío Granado.

Pág.
48



Armas de Fabricación Casera. Estandarización de Conceptos y Clasificación Legal Aplicable**

Enzo N. Angerami*
lic.angerami@gmail.com



Abstract

El siguiente artículo tiene como meta generar una estandarización de conceptos para con las armas de fabricación casera, tanto en el ámbito de la Balística Forense como en el ámbito judicial, dado que aun en nuestro país no se han tomado las medidas legislativas necesarias para evitar los problemas de interpretación legal que atentan contra la administración de justicia. Por lo que se intenta producir mediante el presente trabajo, un análisis rápido y eficiente con el fin de asegurar desde el principio de una posible investigación, el rigor científico necesario para impedir que estos procesos se vean perjudicados por las inconsistencias legales en relación al armamento en cuestión.

INTRODUCCIÓN

La presencia de las armas de fuego de fabricación casera en nuestro país data de principios de los años 60, la Ley 20.429 y su decreto regulador fue promulgada en el año 1975, careciendo de temperamento, modificación o decreto en relación a estos artefactos hasta la fecha, orientándose los cambios estructurales de los organismos de control como ser RENAR, (actualmente ANMAC), netamente hacia el control de la tenencia de armas de fuego y cartuchería para la población civil, en una búsqueda de disminuir la tenencia ilegal, destruir el tráfico y circulación de armamento en las calles. Al ser un fenómeno que nunca disminuyó y que marca un problema muy presente en nuestro territorio y que también se desarrolla en toda Latinoamérica, es menester de este artículo abrir el paradigma sobre qué es lo que se está haciendo en relación a este problema, y teniendo en cuenta las posturas de nuestros países hermanos, poder llegar a una solución que lamentablemente se hace esperar. Más allá de toda interpretación legal, es dable destacar que la función del Perito Balístico es echar luz sobre cuestiones dirigidas netamente hacia su competencia ante los magistrados, centrándonos en su campo de estudio que se divide en Balística Externa, Interna y de Efectos, pero atentos a la situación actual y al surgir este dilema, es al Perito a quien se le pregunta sobre la LEY que regula al arma

de fuego, función que a modo de opinión personal de este Autor, no les corresponde, siendo la INTERPRETACIÓN de las leyes función específica del Magistrado, por lo que mediante la presente, se propone una solución rápida, eficaz, y bien fundada frente a un problema que sobrepasa su competencia, pero que se les exige responder.

ARMA DE FABRICACIÓN CASERA EN LATINOAMÉRICA

Si bien el arma de fabricación casera tiene su origen en la denominada “guerra de pantillas” de los Estados Unidos durante los años 50, en la mayoría de los países latinoamericanos históricamente el arma de fabricación casera estuvo presente a lo largo de su historia, la Génesis de estos armamentos tuvo siempre su ápice en la Delincuencia, siendo los primeros operarios los atracadores, bandoleros, convictos, pasando a los pandilleros, y los actuales narcotraficantes, podemos citar nombres bien conocidos en nuestros países hermanos, como el “CHANGON” (Colombia), las “CHIMBAS” (Venezuela), las “CHILENAS”, y la autóctona “TUMBERA”, todas y cada una siguen presentes en las estadísticas delictivas de cada país, en cifras específicas, que son condicionadas según el tipo de situación delictiva de cada región, la capacidad de acceso ilegal a armamento sofisticado, o la rigidez legal

*Licenciado en Criminalística - T° XLII F° 397 UCALP, Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

** Ley 20.429 y Decreto 395/75 de la República Argentina.

en cuanto a la tenencia de armas de fuego. La cuestión actual es que nuestro país, junto con Ecuador, Brasil y Perú, aún no han actualizado sus leyes con el fin de regular este tipo de armamentos rudimentarios, en otras palabras, NO EXISTEN PARA LA LEY, a diferencia de las legislaciones tendientes al control de armas de fuego de otros países, donde se tiene bien en claro a lo que se están enfrentando hace mucho tiempo y tienen al arma de fabricación casera comprendida taxativamente como un ARMA DE FUEGO CONVENCIONAL Y DE USO PROHIBIDO, al igual que las de fabricación en serie, lo que genera una mayor rapidez y comprensión en el proceso judicial sobre este armamento.

EL PROBLEMA

Las armas de fabricación casera nunca estuvieron comprendidas dentro de una categoría en la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429 y Decreto 395/75, hoy en día erróneamente se las contempla en categorías correspondientes a otro tipo de armamento, produciendo malas interpretaciones legales que dan lugar a dudas, y por consiguiente dilaciones en los resultados de los procesos judiciales cuando en hechos delictivos este tipo de artefactos están incriminados, centrándose solo en un tipo de arma de esta naturaleza, generalmente en la denominada vulgarmente como TUMBERA, (construidas con caños de diferente largo y diámetro), limitando el concepto de "fabricación casera" únicamente a este diseño en particular, despreciando que la naturaleza de estos artefactos de fuego son amplísimos, no teniendo en cuenta que sus diseños, calibres, y materiales son infinitos, generando gracias a esta precariedad tanto legal como científica, un libre albedrío tanto en las determinaciones periciales, como así también en las judiciales, no garantizando una correcta distribución de justicia.

LA PERICIA BALÍSTICA. MULTIPLICIDAD DE RESPUESTAS.

Este blanco legal en relación al arma hechiza, es solucionado a modo de placebo con un abanico de respuestas sin fundamentación

taxativa, etimológica o funcional en relación con el objeto de estudio. Este problema se evidencia en principio cuando el Perito es el que tiene que dar luz a razón de sus conocimientos para con las armas de fuego, es aquí en la instancia de la peritación, donde todo se tergiversa, ya que además de no ser su función (la de interpretar las leyes), en muchos casos lo hace de manera errónea, y ese error es el que a modo de bola de nieve llega a los estrados y en la instancia de juicio especialmente, donde se genera la verdadera contienda donde se debe velar por la libertad o no de un imputado o bien por la administración de justicia hacia una víctima, en esta instancia las falencias legales y la tenue participación del conocimiento del criminalista dan rienda suelta a las malas interpretaciones y a los contratiempos dentro del proceso, por lo que de no existir una unificación de criterio en relación a estos artefactos de fuego, nunca vamos a asegurar en principio, una peritación científicamente justificada, teniendo como resultado por ejemplo, que frente a una misma arma de fuego de este tipo, se informen diferentes respuestas en relación a su clasificación legal, según lo que interprete cada Perito o bien cada Magistrado interviniente.

DIFERENCIA ENTRE ARMA DISIMULABLE Y DE FABRICACIÓN CASERA

El error más común que se puede suscitar tanto en el ámbito de la Criminalística como en el Judicial, es la confusión entre arma de fuego disimulada y arma de fuego de fabricación casera, estas son dos tipos de arma de fuego de diferente naturaleza, las primeras tienen como característica propia, la simulación y o el camuflaje, su diseño es netamente imitativo, y buscan no ser reconocidas a simple vista, su manufactura es sofisticada y su poder de fuego generalmente de alto poder. En cambio, el arma de fabricación casera está concebida en materiales rudimentarios, impropios, de fácil y barata adquisición, su fabricación no es para nada sofisticada, y son terriblemente inestables, no buscan jamás el camuflaje y solo pasan inadvertidas para algunas personas, por lo que es moneda corriente en el ámbito de la Balística Forense y especialmente en el ámbito judicial, contemplar erróneamente al arma de fabricación



Fuente: imagen del autor.



Arma de fuego de fabricación casera funcional al calibre .38 SPL, increíblemente construida a base de plástico a modo de cañón de mano, con un sistema de disparo simil aguja lanzada. Nótese los resultados a simple vista, explosión del cartucho y tal como se aprecia por la presencia de tejido hemático, heridas severas para el operador. Fuente: imagen del autor.



Típica arma de fuego del tipo estilográfica pistola bolígrafo calibre .22 Largo Rifle. Fuente: F. A. (ARMAS.ES), 2007)
(<https://www.armas.es/mundo-armas/armas-camufladas-las-favoritas-de-los-servicios-secretos-y-la-delincuencia-organizada>, 2007).

casera como de DISEÑO ESTILOGRÁFICO.

LA ILEGALIDAD EN FUNCIÓN A SU NATURALEZA DE FABRICACIÓN

A continuación, desarrollaremos los fundamentos legales actuales con los que contamos para estandarizar legalmente este tipo de artefactos, a priori debemos destacar la ilegalidad de su fabricación, en primer término, teniendo en cuenta lo normado en la Ley N° 12.709:

La instalación y funcionamiento en el país de fábricas de armas y municiones y otros materiales de carácter esencialmente militar, que no sean de propiedad del Estado, deberán ser autorizados en cada caso particular por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros, previo asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, teniendo en cuenta las disponibilidades de materia prima, las propias necesidades y la capacidad total de producción. (Ley 12709, 1941).

Claro está que la Nación Argentina limita esta actividad restrictivamente a las fábricas, y, en segundo término, al ser un artefacto prohibido meramente por la naturaleza de su fabricación el art. 189 del Código Penal Argentino, dispone que estas manufacturas indefectiblemente son de portación no autorizada ya que no están regidas

por ningún organismo de control.

Y en segunda instancia a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, siendo nuestro país estado parte y ratificante, adherimos al concepto de FABRICACION ILICITA, como reza el siguiente artículo:

1. Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

a) a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o

b) sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o

c) cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación. (Organización de Estados Americanos, 1997)

CATEGORÍA LEGAL APLICABLE

Tanto el Perito como el Magistrado debe ser muy preciso a la hora de darle una categoría legal a este tipo de armamentos, siempre tratando de no caer en los errores más comunes

que hemos desarrollado párrafos anteriores, por lo que es menester de este trabajo intentar dar luz verdadera sobre la categoría legal correspondiente hoy en día en relación este armamento que muchos Peritos y hombres de ley ignoran. Dado que solo contamos con una nomenclatura genérica, que no está contemplada en el nomenclador oficial, (lo cual solucionaría el problema de fondo al incluirla directamente en la categoría de ARMAS DE GUERRA), es dable destacar que este tipo de armamento no está comprendido en la SECCIÓN III, artículo 4, el cual reza: "Son armas de guerra todas aquellas que, contempladas en el artículo 1º no se encuentran comprendidas en la enumeración taxativa que de las "armas de uso civil" se efectúa en el artículo 5º o hubieran sido expresamente excluidas del régimen de la presente reglamentación" (Ley 20.429, 1973), las armas de fabricación casera no están comprendidas en la categoría de USO CIVIL, por lo que su categoría legal es indefectiblemente de GUERRA, (por exclusión de este artículo, no por ser de diseño estilográfico). Ahora bien, como ya notamos en los puntos anteriores, la categoría de GUERRA, muchas veces es mal interpretada, y se la suele interpretar como sinónimo de tecnología, poder lesivo y uso en actividad bélica, pero esa no es la cuestión que nos atiende sino la discriminación propia en la Ley, es obvio, que un artefacto de fabricación casera contemporáneo no será muy útil en una contienda armada, pero al no estar comprendida de manera clara en la Ley Nacional, es un problema latente. Sumado a su diversidad de materiales, calibres, y sistemas de disparo, es casi imposible una respuesta rápida, ya que según su diseño y prestaciones caerán en distintas categorías legales que pueden atenuar o agravar una pena, (Por ejemplo si se tratase de un calibre de uso civil en un arma de esta naturaleza), pero siempre compartiendo su naturaleza ilícita de peligrosa fabricación y uso, circunstancia que les merece un marco preciso de prohibición o de pena por su uso o simple tenencia ya que ambos actos son de suma amenaza al bien común.

ESTANDARIZACIÓN DEL CONCEPTO DE ARMA DE FABRICACIÓN CASERA.

Con el fin de considerar a este tipo de armas de fuego como tales, podríamos adherir al concepto normado en el decreto 531/05:

Arma de fuego rudimentaria: Es toda arma de fuego fabricada a partir de elementos cuyo destino de utilización original no corresponde en forma específica a un arma de fuego o de lanzamiento. (Decreto 531/05, 2005)

El problema que nos encontramos con el tema de la estandarización de conceptos es que dicha nomenclatura genérica no se halla en el nomenclador de la ley 20.429 y decreto 395/75, sino en un decreto independiente que regula a un organismo de control. Atentos a que podemos informar lo normado en el decreto 531/05, la pregunta común de todo magistrado es "CATEGORÍA LEGAL EN RELACIÓN A LA LEY 20.429 Y DECRETO 395/75 Y SUS MODIFICATORIAS", por lo que no nos es de mucha utilidad a la hora de informar un punto de pericia. Atento a esta circunstancia este autor desarrolló una definición más genérica y práctica, que cualquier perito bien podría utilizar a la hora de la descripción técnica de este tipo de armas de fuego:

DEFINICIÓN DE ARMA DE FABRICACIÓN CASERA

Se tratan de armas de fuego construidas de manera artesanal con materiales impropios a su funcionalidad, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional ni de la Dirección General de Fabricaciones Militares, presentando sistemas de carga y disparo copulativos, imitativos, o híbridos, de funcionalidad y calibre variable según su diseño.

ESPECIES DE ARMA DE FUEGO DE FABRICACIÓN CASERA

Más allá de que el arma de fabricación casera en nuestro país fundamentada legalmente encuadra como ARMA DE GUERRA, sin distinción de calibres o sistemas de disparo, es una realidad que su naturaleza es múltiple, al igual que sus prestaciones, calibres, y sistemas de carga y disparo, por lo que es necesario cimentar la justificación legal con una férrea estandarización de conceptos en el área de la

Balística Forense con el fin de cerrar toda especulación o dilación a la hora de la peritación de laboratorio, pudiendo cumplir con la verdadera función que nos atiende, la descripciones técnicas, características, funcionamiento y aptitud para el disparo del arma. Por lo que atento a la funcionalidad, y naturaleza de manufactura, las mismas pueden agruparse en las siguientes especies, permitiéndonos agruparlas de manera taxativa, simplificando y estandarizando una posible descripción a la hora del peritaje:

1- **COPULATIVAS:** Constan de dos caños de diferente diámetro donde el que presenta menor diámetro se encastra en el otro, el cual presenta en su interior un percutor soldado, constituido generalmente por un punzón a modo de percutor. (Ver fig 1)

2- **IMITATIVAS:** Arma de fabricación casera que presenta mecanismos internos y externos fabricados de manera artesanal los cuales se asemejan tanto por morfología como por función específica a los de un arma de fuego convencional o de fabricación en serie. (Ver fig 2)

3- **HÍBRIDAS:** Arma de fabricación casera constituida con partes o mecanismos de un arma convencional o artefacto mecánico y partes fabricadas de manera artesanal. (Ver fig.3)

CONCLUSIÓN

El armamento de Fabricación casera al ser de naturaleza múltiple con relación a sus estructuras, sistemas de disparo y calibres, dificulta su discriminación legal, careciendo por esto de una categoría dentro de la Ley Nacional 20.429 y decreto 395/75 generando terreno fértil para el nacimiento de vicios legales que perjudican la administración de justicia en el



Fig N°1. Típica escopeta de fabricación casera funcional al calibre 12/70, denominada vulgarmente como "TUMBERA" Fuente: imagen del autor.



Fig N°2 Escopeta de fabricación casera funcional al calibre 12/70. Nótese el rudimentario sistema de aguja lanzada confeccionado con un destornillador Vista de sistema de apertura vascular y aguja percutora rudimentaria. Fuente: imagen del autor.



Fig N° 3. Vista de armas de fabricación casera construidas con el armazón de revólveres convencionales y cañones netamente artesanales. Fuente: (<https://homemadeguns.wordpress.com/tag/315-bore/>, The International Ghost Gun Intelligence Database, 2017) y <https://homemadeguns.wordpress.com/tag/315-bore/>, The International Ghost Gun Intelligence Database, 2017.

esclarecimiento de hechos delictivos, este humilde artículo intenta dar los primeros pasos para una estandarización de conceptos y una respuesta categórica y práctica con fundamentación legal, la cual puede ser utilizada como material de consulta por los peritos balísticos de distintas instituciones, y especialmente por los magistrados cuando se les ordena informar categoría legal de este tipo de armamento en la Ley Nacional de Armas 20.429 y decreto Ley 395/75, respuesta que hoy en día no cuenta con criterios unificados, ya que no se ha generado aun una solución del estrato legal ni de los órganos de control correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

Organización de Estados Americanos. (13 de noviembre de 1997). CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. Washington D.C, Estados Unidos.

Ley 12709. (9 de octubre de 1941). Creación de la Dirección de Fabricaciones Militares. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Ley 20.429. (21 de mayo de 1973). Ley Nacional de Armas de Fuego. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

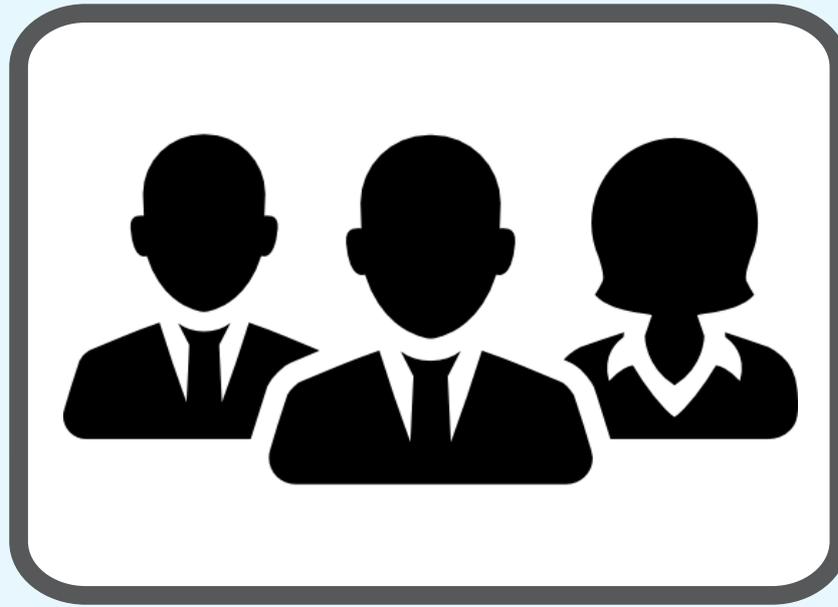
Decreto 531/05. (23 de 05 de 2004). Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados e Incautados - Reglamentación. Buenos Aires, Argentina.

Angerami, E. (2018). "Ensayo sobre Armamento de Fabricación Casera". Tesis de Licenciatura. Universidad Católica de La Plata. Buenos Aires, Argentina.

Cómo citar este artículo (APA):

ANGERAMI, E.N. "Armas de Fabricación Casera. Estandarización de Conceptos y Clasificación Legal Aplicable". *Revista Skopein*, XXIII, 06-13. Disponible en www.skopein.org





Convocatoria Skopein

Estamos en la búsqueda constante de personas relacionadas con las ciencias criminalísticas de cualquier ámbito: egresados, estudiantes o profesionales de trayectoria, que quieran aportar de forma regular u ocasional con artículos de su autoría inéditos, relacionados con la materia, para ser publicados en los números de Revista Skopein.

De esta manera, otorgamos a nuestros lectores un espacio para difundir sus investigaciones científicas, incentivando a aquellos visionarios a que den el primer paso de lo que podrá ser la inspiración de nuevos conocimientos futuros.

Condiciones de publicación:
<https://www.skopein.org/publicar-en-skopein/>



Consultas y comentarios a
info@skopein.org





XXIII